

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 061 Ordinaria de 6 de diciembre de 2013

### CONSEJO DE ESTADO

Proclama

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

### CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 7455/2013

### BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 102 /2013

### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 425 de 2013

Resolución No. 426 de 2013

Resolución No. 427 de 2013

Resolución No. 428 de 2013

Resolución No. 429 de 2013

Resolución No. 430 de 2013

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 333/13

Resolución No. 334/13

Resolución No. 335/13

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 344/2013

Resolución No. 346/2013

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No. 628 /2013

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 469/2013

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 375/13

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 6 DE DICIEMBRE DE 2013 AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 61

Página 1953

#### CONSEJO DE ESTADO

**RAÚL CASTRO RUZ**, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

**SABED:** Que el treinta de diciembre de 2012, fue firmado en La Habana el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Popular China.

**QUE** el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veinticinco de mayo de 2013 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Popular China.

**QUE** el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día veintiséis de junio de 2013 acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

**QUE** el día cinco de julio de 2013, la República de Cuba le comunicó a la República Popular China

el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Convenio y, a su vez, el día quince de octubre de 2013, la República Popular China le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo V del mismo.

**POR TANTO:** El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

**DADA** en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 31 días del mes de octubre de 2013.

**Raúl Castro Ruz**

Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Disponer que **ADELA MAYRA RUIZ GARCÍA**, quien ocupa el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de Serbia, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Mon-

tenegro, en sustitución de la compañera Mercedes Martínez Valdés, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a 8 de octubre de 2013.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO: Designar a **NIEVES ILIANA HERNÁNDEZ PORTALES** en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que **NIEVES ILIANA HERNÁNDEZ PORTALES**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite como Embajadora ante el Gobierno de Rumania en sustitución de la compañera Marta de la Caridad Fajardo Palet, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 15 días del mes de octubre de 2013.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas

en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO: Designar a **RAÚL RAIMUNDO GARCÍA QUIÑONES** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **RAÚL RAIMUNDO GARCÍA QUIÑONES**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Mozambique en sustitución del compañero Rafael Arístides Jimeno López, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 18 días del mes de octubre de 2013.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, "De la Fiscalía General de la República", ha adoptado el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero **FERNANDO VALENTÍN SERA PLANA** en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 21 días del mes de octubre de 2013.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Designar a **ELIO SAVÓN OLIVA** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **ELIO SAVÓN OLIVA**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Zimbabwe en sustitución del compañero Enrique Antonio Prieto López, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 23 días del mes de octubre de 2013.

**Raúl Castro Ruz**

Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Designar a **RODNEY ALEJANDRO LÓPEZ CLEMENTE** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **RODNEY ALEJANDRO LÓPEZ CLEMENTE**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la Santa Sede, Nunciatura Apostólica, en sustitución del compañero Eduardo Delgado Bermúdez, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 23 días del mes de octubre de 2013.

**Raúl Castro Ruz**

Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Disponer que **EUGENIO MARTÍNEZ ENRÍQUEZ**, quien ocupa el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de España, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno del Principado de Andorra en sustitución del compañero Alejandro José González Galiano, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a primero de noviembre de 2013.

**Raúl Castro Ruz**

Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Disponer que **RODNEY ALEJANDRO LÓPEZ CLEMENTE**, quien ocupa el

cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la Santa Sede, Nunciatura Apostólica, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta, en sustitución del compañero Eduardo Delgado Bermúdez, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a primero de noviembre de 2013.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

## DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 09:00 horas del día 11 de octubre de 2013 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Yves M. Gagnon, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de Canadá en la República de Cuba.

La Habana, 12 de octubre de 2013.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo

A las 09:30 horas del día 11 de octubre de 2013 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Reda Halim Fahmy Ibrahim, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República Árabe de Egipto en la República de Cuba.

La Habana, 12 de octubre de 2013.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo

## CONSEJO DE MINISTROS

### El Secretario del Consejo de Ministros CERTIFICA

POR CUANTO: La aprobación del estándar de televisión digital terrestre forma parte de la ejecución de la política nacional orientada a fortalecer el papel de las telecomunicaciones en el desarrollo político, económico y social del país, destinada además a alcanzar progresivamente la soberanía tecnológica en cuanto a la seguridad de las redes, así como la invulnerabilidad de los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones.

POR TANTO: El Consejo de Ministros en el ejercicio de las facultades que le están conferidas por el artículo 98 inciso i) de la Constitución de la República de Cuba, en relación con el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de la República de Cuba”, de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 10 de septiembre de 2013, el siguiente:

### ACUERDO

ÚNICO: Aprobar la adopción del estándar de transmisión de televisión digital terrestre DTMB y autorizar su introducción y despliegue en Cuba según sus especificaciones técnicas, con las adecuaciones y mejoras tecnológicas necesarias para el país y las posteriores evoluciones tecnológicas que de esta se deriven.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de septiembre de 2013.

José Amado Ricardo Guerra

## BANCO CENTRAL DE CUBA

### RESOLUCIÓN No. 102 /2013

POR CUANTO: En el artículo 14 del Decreto-Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones

Financieras no Bancarias” de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba puede cancelar la licencia otorgada a una oficina de representación.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 81 de 4 de octubre de 1999 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se otorgó Licencia de Representación a la institución financiera Banque Nationale de París, constituida de conformidad con la legislación francesa.

POR CUANTO: Banque Nationale de París en Francia ha solicitado la cancelación de la Licencia de Representación otorgada por el Banco Central de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36, del Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Cancelar la Licencia de Representación otorgada a Banque Nationale de París y por consiguiente dejar sin efecto la Resolución No. 81 de 4 de octubre de 1999, dictada por el Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba.

SEGUNDO: A partir de la vigencia de la presente Resolución, queda anulada la inscripción de Banque Nationale de París Oficina de Representación en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras, del Banco Central de Cuba, en el asiento No. 23, folios 43 y 44 de 7 de octubre de 1999.

NOTIFÍQUESE a los apoderados de Banque Nationale de París, designados para la realización de este acto en La Habana.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, al primer día del mes de noviembre de dos mil trece.

**Ernesto Medina Villaveirán**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

## MINISTERIOS

### COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

#### RESOLUCIÓN N° 425 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española GRUPO AUTOMOCIÓN MUTAUTO AMÉRICA, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española GRUPO AUTOMOCIÓN MUTAUTO AMÉRICA, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía GRUPO AUTOMOCIÓN MUTAUTO AMÉRICA, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS**

**AUTORIZADOS A REALIZAR**

**ACTIVIDADES COMERCIALES A GRUPO  
AUTOMOCIÓN MUTAUTO AMÉRICA, S.L.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos



Descripción
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

### RESOLUCIÓN N° 426 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía panameña FORMULA EXPORT & IMPORT S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba,

de la compañía panameña FORMULA EXPORT & IMPORT S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía FORMULA EXPORT & IMPORT S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A FORMULA EXPORT & IMPORT S.A.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas

Descripción
para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

**RESOLUCIÓN N° 427 de 2013**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada

por la compañía FOREGO INTERNATIONAL LIMITED de Islas Vírgenes Británicas, y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía FOREGO INTERNATIONAL LIMITED de Islas Vírgenes Británicas.

SEGUNDO: El objeto de la compañía FOREGO INTERNATIONAL LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la In-

versión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
FOREGO INTERNATIONAL LIMITED**

<b>Descripción</b>
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

<b>Descripción</b>
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

### RESOLUCIÓN N° 428 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía brasileña F.M. COEMPAR COMERCIAL LTDA., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apar-

tado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía brasileña F.M. COEMPAR COMERCIAL LTDA.

SEGUNDO: El objeto de la compañía F.M. COEMPAR COMERCIAL LTDA., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al

Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A F.M.  
COEMPAR COMERCIAL LTDA.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

<b>Descripción</b>
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o

Descripción
precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

### RESOLUCIÓN N° 429 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española CABRERA Y PÉREZ, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española CABRERA Y PÉREZ, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía CABRERA Y PÉREZ, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
 AUTORIZADOS A REALIZAR  
 ACTIVIDADES COMERCIALES  
 A LA SUCURSAL CABRERA Y PÉREZ, S.L.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

**RESOLUCIÓN N° 430 de 2013**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía holandesa SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING, B.V., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía holandesa SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING, B.V.

SEGUNDO: El objeto de la compañía SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING, B.V., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la prestación de servicios aeroportuarios de alta tecnología a través de ECASA u otra entidad del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, para aerolíneas y aeropuertos, así como habilitar comunicaciones entre aviones y las instalaciones terrestres.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

## COMERCIO INTERIOR

### RESOLUCIÓN No. 333/13

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas en pesos cubanos CUP, de las pinturas barniz en diferentes tipos de envases, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República.

#### R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar la lista de los precios minoristas en pesos cubanos CUP; para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
21413511001470	Pintura Barniz en-vase 750 ml	U	90,00

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
21413511001481	Pintura Barniz en-vase 900 ml	U	110,00
21413511001492	Pintura Barniz en-vase 3 500 ml	U	305,00

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de La República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de noviembre de 2013.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

### RESOLUCIÓN No. 334/13

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, del módulo terminación de interior clóset y módulo terminación interior bajo de meseta, que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República.



**Resuelvo:**

ÚNICO: Aprobar la lista de los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, del módulo terminación de interior clóset y módulo interior bajo de meseta, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, la que consta de una página y se anexa a la presente formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de La República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de noviembre de 2013.

**Mary Blanca Ortega Barredo**

Ministra del Comercio Interior

ANEXO

**LISTA OFICIAL DE PRECIOS  
A LA POBLACIÓN PARA EL MERCADO  
DE ARTÍCULOS INDUSTRIALES  
Y DE SERVICIOS EN PESOS CUBANOS,  
CUP**

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
21413160002000	Módulo terminación de interior clóset 0,87 x 1,80 cm (1,566 m <sup>2</sup> )	U	950,00
21413160002011	Módulo terminación de interior bajo de meseta 0,87 x 0,60 cm (0,522 m <sup>2</sup> )	U	400,00

**RESOLUCIÓN No. 335/13**

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de

comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas en pesos cubanos CUP, de las Electrobombas Centrífugas horizontales hasta 14 metros, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República;

**Resuelvo:**

ÚNICO: Aprobar la lista de los precios minoristas en pesos cubanos CUP; para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
21704322001002	Electrobombas-Centrífugas horizontales hasta 14 metros	U	370,00

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de La República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de noviembre de 2013.

**Mary Blanca Ortega Barredo**

Ministra del Comercio Interior

**COMUNICACIONES****RESOLUCIÓN No. 344/2013**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en

su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 178 de fecha 31 de octubre de 2012, del Ministro de Comunicaciones, que aprobó el plan de emisiones postales para el año 2013, entre las que se encuentra, la destinada a divulgar los “ANIMALES DOMÉSTICOS”.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me está conferida por el numeral Cuarto del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a divulgar los “ANIMALES DOMÉSTICOS” con el siguiente valor y cantidad:

- 67.235 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la relación hombre-paloma (el hombre alimenta la paloma en su mano), y en el fondo azul resalta las plumas como elemento alegórico a este animal.
- 22.235 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la relación hombre-cotorra (la cotorra aparece posada en la mano del hombre), y en el fondo verde resalta las plumas como elemento alegórico a este animal.
- 17.235 Sellos de 50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la relación hombre-perro (el hombre alimenta el perro de su mano), y en el fondo carmelita resalta los huesos como elemento distintivo en la alimentación de este animal.

27.235 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la relación hombre-jicotea (el hombre sostiene en su mano la jicotea), y en el fondo verde resalta las manchas como elemento alegórico a este animal.

27.235 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la relación-hombre-gato (el hombre le ofrece una pelota al gato), y en el fondo verde resalta las espinas de pescado como elemento distintivo en la alimentación de este animal.

19.235 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la relación hombre-conejo (el hombre alimenta al conejo), y en el fondo verde resalta las zanahorias como elemento distintivo en la alimentación de este animal.

17.210 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor, impresos en multicolor, ostentando en el diseño reproducción que representa la relación hombre-caballo (el hombre toma la rienda con su mano), y de fondo se aprecia un espacio de entrenamiento para este tipo de animal.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de noviembre de 2013.

**Maimir Mesa Ramos**

Ministro de Comunicaciones

### RESOLUCIÓN No. 346/2013

POR CUANTO: La Ley No. 1106 de fecha 19 de abril de 1963, dispone en su Artículo 1 que el Ministro de Comunicaciones elaborará y ejecutará cada año un Plan Anual de Emisiones Postales, contenido de todo lo relativo al número de emisiones, selección de los motivos o temas de las mismas, fechas de circulación, cantidad, valores faciales y demás características correspondientes a los sellos de correos y especies postales de aquellas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me está conferida por el numeral Cuarto del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el Plan de Emisiones Postales del año 2014, que se encuentra integrado por los sellos de correos siguientes:

1. Primer Congreso de la Central de Trabajadores de Cuba.
2. Primer Aniversario de la desaparición física del Comandante Presidente Hugo Rafael Chávez Frías.
3. Los 110 años del establecimiento de las relaciones diplomáticas entre Haití y Cuba.

4. Los 20 años del establecimiento de las relaciones diplomáticas entre Antigua y Barbudas y Cuba.
5. Los 40 años del establecimiento de las relaciones diplomáticas entre Bahamas y Cuba.
6. Los 40 años del establecimiento de las relaciones diplomáticas entre Burundi, Camerún, Gabón, Senegal, Uganda, Liberia, Madagascar y Cuba.
7. Los 40 años del establecimiento de las relaciones diplomáticas entre la República Popular del Congo y Cuba.
8. Los 40 años del establecimiento de las relaciones diplomáticas entre Benín, Nigeria y Cuba.
9. El 20 Aniversario de las relaciones diplomáticas con Sudáfrica.
10. El 50 Aniversario de la independencia de los países Malawi, Tanzania y Zambia.
11. El 250 Aniversario del nacimiento del Dr. Tomás Romay Chacón.
12. El 50 Aniversario de la operación "Trasbordo".
13. El 85 Aniversario de Cubana de Aviación.
14. El 300 Aniversario de la fundación de Bejucal.
15. El 50 Aniversario de la fundación de un grupo de empresas de la rama metalúrgica por el Che:
  - a) Empresa Planta Mecánica.
  - b) Empresa de bujías Neftalí Martínez.
  - c) Centro de Investigaciones Metalúrgicas.
  - d) Empresa Industrial Nacional Productora de Utensilios Domésticos (INPUD).
  - e) Empresa conformadora "30 de Noviembre".
16. Cumbre de jefes de Estado y de Gobierno de los países de la CELAC.
17. Lenguaje de los abanicos.
18. Exposición Mundial de Filatelia Juvenil de Malasia 2014.
19. Exposición Mundial de Filatelia PHILAKOREA.
20. Trenes modernos.
21. Faros.
22. Copa Mundial de Fútbol Brasil 2014.
23. Fauna marina.

24. El 50 Aniversario de la Federación Filatélica Cubana “Las Siete Maravillas de la Filatelia Cubana”.
25. III Copa Cuba de Filatelia.
26. El 500 Aniversario de la fundación de la villa de Santa María del Puerto del Príncipe, Camagüey.
27. El 500 Aniversario de la fundación de la villa de la Santísima Trinidad.
28. El 50 Aniversario del Museo Nacional de Historia Natural.
29. Cubanía en Mariposas III.
30. Bicentenario del natalicio de Gertrudis Gómez de Avellaneda.
31. Víctimas del tránsito.
32. El IX Congreso de la Federación de Mujeres Cubanas.
33. Protección Flora y Fauna.
34. Actividad equina.
35. El V Aniversario de la Contraloría General de la República.
36. El 50 Aniversario de la creación de la Oficina de Asuntos Históricos “Celia Sánchez Manduley”.
37. El 95 Aniversario del natalicio de Alejandro Robaina Pereda.
38. América UPAEP.
39. El 65 Aniversario de la República Popular China.
40. Museo de Arte Sacro y la Basílica Menor y Convento de San Francisco de Asís en ocasión de sus 20 años de creados como sala de concierto y museo.
41. Primero de Mayo.

SEGUNDO: El Plan de Emisiones Postales del año 2014 aprobado en el Apartado que precede, se integra además de los referidos sellos de correos, por los enteros postales siguientes:

1. Día internacional de la mujer.
2. Día de las madres
3. Día de los padres.
4. Día del educador.

5. Día internacional del médico.

6. Aniversario del triunfo de la Revolución Cubana.

7. Aerogramas.

TERCERO: Siempre que la importancia y trascendencia lo amerite, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren contempladas en la presente Resolución.

CUARTO: Los valores y demás características de las emisiones postales consignadas en los apartados PRIMERO y SEGUNDO de la presente; así como su primer día de circulación, se dispondrán posteriormente mediante las disposiciones jurídicas correspondientes.

QUINTO: El Plan de Emisiones Postales del año 2014 aprobado en el Apartado PRIMERO de la presente estará vigente durante un año y comienza a regir a partir del día primero de enero de dos mil catorce hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

NOTIFÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba, al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica y al Presidente de la Federación Filatélica Cubana.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores ministeriales y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de noviembre de 2013.

**Maimir Mesa Ramos**

Ministro de Comunicaciones

## ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

### RESOLUCIÓN No. 628 /2013

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la necesidad de reglamentar el proceso de evaluación de

las inversiones y programas nominales, los programas integrales, los estudios de posinversión, la actualización de Estudios de Factibilidad aprobados, así como las inversiones no nominales que se indiquen someter a la evaluación del Ministerio de Economía y Planificación, por interés del Gobierno, se hace necesario regular el Reglamento del Comité de Evaluación de Inversiones de este Organismo para lograr una mayor organización y eficiencia en dicho proceso.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, en el Apartado Tercero, inciso 4 del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ  
DE EVALUACIÓN DE INVERSIONES  
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y PLANIFICACIÓN**

**CAPÍTULO I  
DE LAS FUNCIONES**

**Y COMPETENCIAS DEL CEI**

ARTÍCULO 1.- El Comité de Evaluación de Inversiones del Ministerio de Economía y Planificación, en lo adelante CEI, es el órgano encargado de la revisión, evaluación, aprobación y seguimiento de:

- a) Los Estudios de Factibilidad Técnicos Económicos y Financieros (EFTEF) de las Inversiones Nominales según los parámetros que se prefijen en la Metodología para la elaboración del Plan anual de la Economía.
- b) Los EFTEF de los Programas Nominales.
- c) Los EFTEF de los Programas Integrales.
- d) Los EFTEF de aquellas Inversiones No Nominales que se indiquen someter a la evaluación de esta instancia por interés del Gobierno.
- e) Los Estudios de posinversión en correspondencia con las inversiones, programas u otros de competencia del MEP, que puedan estar en explotación o en ejecución.

- f) La actualización de los EFTEF aprobados con antelación.
- g) Los EFTEF de los leasing con opción de compras en los casos que corresponda.
- h) Los informes de seguimiento de la marcha de los procesos inversionistas que se hayan aprobado en el CEI.

Todos los documentos antes mencionados se denominarán en lo adelante "los Estudios".

**CAPÍTULO II**

**PROCEDIMIENTO  
PARA LA PRESENTACIÓN  
DE LOS ESTUDIOS AL MEP**

ARTÍCULO 2.- Los Estudios se presentan al Ministerio de Economía y Planificación, en lo adelante MEP, por el Viceministro o Director General de los OACE y los vicepresidentes de las OSDE, los CAP y el CAM del municipio especial Isla de la Juventud respectivamente, al Viceministro del MEP de esta área de atención. Se entregan dos copias impresas, una para la Dirección de Inversiones y otra para la Dirección Institucional, así como una copia en soporte digital, que se circula a todos los que corresponda revisar la documentación. La copia digital debe presentarse en letra Arial 12, con una versión del documento completo en PDF y además el texto en Word y las tablas en Excel.

ARTÍCULO 3.- Los Estudios se elaboran cumpliendo lo establecido en las normativas que emite el MEP como rector del proceso inversionista y los requisitos previstos en las metodologías para cada tipo de inversión.

ARTÍCULO 4.- Para garantizar que la información contenida dentro de los Estudios esté actualizada, estos se presentan al MEP dentro de un período de tiempo no mayor a un año natural desde la terminación de su confección.

ARTÍCULO 5.- Los Estudios que se presentan, son revisados preliminarmente por los especialistas de la Dirección de Inversiones y las Direcciones

Institucionales del MEP correspondientes, contando para ello con 7 días hábiles a partir de su recepción. Se exceptúan los EFTEF de los Programas Nominales e Integrales, donde se cuenta con 10 días hábiles. Como resultado de esta revisión se define si el estudio requiere devolverse por no cumplir con los requisitos principales para su evaluación, o si está en condiciones de someterse al CEI.

ARTÍCULO 6.- Si se decide devolver los Estudios, por no cumplir los requisitos previstos para el tipo de inversión, por errores o incongruencias técnicas que no permitan una correcta evaluación, se emite una comunicación oficial al remitente dentro de los 7 o 10 días hábiles con que se cuenta para su revisión preliminar según corresponda.

ARTÍCULO 7.- Si se define que el Estudio tiene las condiciones para su evaluación, el Secretario del CEI lo informa a los miembros de este órgano como aceptado y lo entrega en la sesión siguiente del CEI. A partir de esa fecha se cuenta con 20 días hábiles para la revisión y análisis en el CEI. Se exceptúan los EFTEF de los Programas Nominales e Integrales, en cuyo caso se cuenta con 30 días hábiles.

ARTÍCULO 8.- Un estudio de Factibilidad ya aprobado, debe ser analizado nuevamente en el CEI para su actualización, siendo necesario presentar la versión completa actualizada, siempre que acontezca una de las situaciones siguientes:

- a) Desviaciones superiores a los rangos de variación establecidos en el Estudio de Factibilidad, referidos al alcance, presupuesto y cronograma de la inversión.
- b) Deterioro de las condiciones de financiamiento.
- c) Otras variaciones que incidan de forma negativa en los indicadores de rentabilidad de la inversión o en el efecto de la misma al Balance Financiero Externo.

En estos casos, se cumple el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Los criterios que emiten los miembros permanentes y eventuales sobre los Estudios, deben presentarse por escrito oficialmente 72 horas antes de la sesión del CEI, donde se discute el Estudio en cuestión. Estos criterios serán enviados al Secretario del CEI, quien a su vez los circula a los inversionistas.

ARTÍCULO 10.- Los criterios a los que se refiere el artículo precedente, se presentan en el formato elaborado a tales efectos, que se anexa formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- Antes de la sesión del CEI, se realizan reuniones de preparación internas en el MEP, las que se dirigen por el Presidente del CEI, para conciliar los criterios expuestos en las observaciones emitidas con antelación por los miembros externos permanentes y eventuales según sea el caso y llevar una única propuesta conciliada a las sesiones de dicho órgano. En estos encuentros participan todos los miembros permanentes internos correspondientes.

ARTÍCULO 12.- En los casos en que se considere, la Dirección de Inversiones del MEP, de conjunto con las Direcciones Institucionales, previo a las sesiones del CEI, puede convocar a los inversionistas implicados para analizar los estudios presentados y plantearles los problemas e insuficiencias detectados. En este análisis pueden participar los organismos que se consideren.

### CAPÍTULO III

#### INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEI

ARTÍCULO 13.- El CEI está integrado por miembros permanentes y eventuales. Los miembros permanentes se clasifican en internos y externos y asisten a todas las sesiones del CEI. Los miembros eventuales asisten cuando sean convocados, según el tema de su competencia.

Los miembros permanentes internos son:

1. Viceministro Primero del MEP.
2. Viceministro del MEP que atiende las inversiones.

3. Director de Inversiones del MEP.
4. Jefe del Departamento Global de la Dirección de Inversiones del MEP.
5. Representante de la Dirección Jurídica del MEP.
6. Representante de la Dirección del Comercio Exterior y Divisas del MEP.
7. Representante de la Dirección de Energética del MEP.
8. Representante de la Dirección Global del Plan.
9. Viceministros, Directores y Planificadores de las Direcciones Institucionales según corresponda.
10. Evaluadores y Planificadores de la Dirección de Inversiones, según corresponda.

Son miembros permanentes externos, los representantes de los siguientes organismos:

1. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
3. Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
4. Ministerio de Finanzas y Precios.
5. Ministerio de la Construcción.
6. Banco Central de Cuba.
7. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
8. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
9. Instituto de Planificación Física.
10. Ministerio de Energía y Minas.
11. Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.
12. Ministerio de Salud Pública.
13. Ministerio de Industrias.

Son miembros eventuales, los representantes de los siguientes organismos:

1. Ministerio del Transporte.
2. Ministerio de Comunicaciones.
3. Ministerio de la Agricultura.
4. Ministerio del Comercio Interior.
5. Ministerio de la Industria Alimentaria.
6. Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO 14.- Además de los miembros antes señalados, pueden asistir a las sesiones del CEI como invitados, otros organismos. Los invitados no tendrán voz ni voto.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones del CEI pueden convocarse en marcos reducidos de sus miembros para analizar y dictaminar los estudios que entrañen divulgación de elementos sensibles para la seguridad nacional o el orden interior.

ARTÍCULO 16.- El Viceministro Primero del MEP, preside el CEI y en su ausencia lo sustituye el Viceministro que atiende el área de inversiones.

ARTÍCULO 17.- El Secretario del CEI es el Jefe del Departamento Global de la Dirección de Inversiones del MEP.

ARTÍCULO 18.- El CEI realiza sus sesiones ordinarias de trabajo los viernes, con una periodicidad semanal, siempre que existan Estudios por evaluar, pudiendo convocarse a reuniones extraordinarias cuando la importancia e inmediatez de los asuntos a tratar así lo requieran.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones del CEI solo pueden realizarse con la participación de al menos el 80 % de sus miembros permanentes.

ARTÍCULO 20.- En el caso de que el MEP requiera el dictamen especializado de alguna entidad como parte de la evaluación, firma el contrato que corresponda, y para la entrega del dictamen, se aplica el formato previamente acordado entre las partes.

ARTÍCULO 21.- El CEI realiza un Balance Anual para analizar la labor desempeñada durante el período.

#### CAPÍTULO IV PRINCIPALES ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CEI

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones comunes de todos los miembros permanentes internos del CEI las siguientes:

- a) Participar en las reuniones de preparación internas que se realicen en el MEP en presencia de todos los implicados.

b) Entregar sus consideraciones sobre las propuestas presentadas en el plazo establecido.

ARTÍCULO 23.- Los miembros permanentes internos del CEI tienen además, las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Viceministro Primero (Presidente del CEI):

a) Presidir el CEI.

b) Convocar y presidir las reuniones de preparación internas que se realicen en el MEP con la participación de todos los implicados.

c) Suspender, en caso necesario, la celebración de una sesión ordinaria por causas justificadas, en cuyo caso los temas serán analizados en la siguiente reunión o en sesión extraordinaria si se requiere.

d) Convocar, al concluir el período que abarca el Plan Anual de sesiones ordinarias, el Balance Anual del CEI.

e) Exigir por el cumplimiento de lo normado en este Reglamento.

2. Viceministro que atiende el área de inversiones:

a) Sustituir la ausencia del Viceministro Primero del MEP en la presidencia del CEI.

b) Recepcionar los Estudios que se presenten a la evaluación del MEP.

c) Tramitar hacia la Dirección de Inversiones del MEP los estudios presentados.

d) Enviar las citaciones oficiales a las sesiones del CEI.

e) Exigir por el cumplimiento de lo normado en este Reglamento.

3. Director de Inversiones:

a) Emitir las actas del CEI donde se definan los acuerdos adoptados, así como las fechas de cumplimiento y los responsables.

b) Emitir los documentos de devolución de los Estudios que no cumplen con los requisitos para su evaluación en el CEI.

c) Emitir los dictámenes finales de los Estudios presentados al MEP.

4. Jefe de Departamento Global de la Dirección de Inversiones (Secretario del CEI):

a) Preparar y circular a los miembros del CEI, previo acuerdo de este, el calendario trimestral de las reuniones.

b) Preparar la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias del CEI, y circularla a sus miembros en el término previsto.

c) Tramitar hacia las Direcciones Institucionales del MEP, según corresponda, los estudios presentados.

d) Remitir a los miembros del CEI la documentación de los temas que serán objeto de examen por este en sus sesiones de trabajo.

e) Recepcionar y conservar los criterios por escrito que emitan los miembros del CEI.

f) Circular a los inversionistas los criterios emitidos por los miembros del CEI previo a las sesiones semanales.

g) Comprobar la existencia del por ciento de asistencia requerido para la celebración de la sesión e informar al presidente.

h) Dar lectura a los acuerdos adoptados una vez concluida la sesión del CEI, precisando responsables y fecha de cumplimiento.

i) Preparar y conservar las actas de las reuniones del CEI y proponer al Director de Inversiones la circulación de los acuerdos adoptados en cada sesión a los miembros e inversionistas centrales.

j) Proponer al Director de Inversiones del MEP, la emisión de los dictámenes finales con el resultado de la evaluación de los Estudios.

5. Dirección Jurídica:

a) Verificar en los Estudios que se propongan el cumplimiento de las normativas establecidas para el proceso inversionista en el país.

6. Dirección del Comercio Exterior y Divisas:

a) Verificar la correspondencia de los Estudios que se propongan con la política financiera y crediticia del país.

7. Dirección de Energética:

a) Verificar la correspondencia de los Estudios que se propongan con la política energética del país, fundamentalmente los aspectos relacionados



con el consumo de energía y el uso de las fuentes de energía renovable.

8. Dirección Global del Plan:

- a) Verificar la correspondencia de los Estudios que se propongan con la Estrategia de Desarrollo a mediano y largo plazo según cada sector de la economía.

9. Viceministros, Directores y Planificadores de las direcciones institucionales según corresponda:

- a) Verificar la correspondencia de los Estudios que se propongan con las políticas aprobadas para cada sector de la economía.
- b) Verificar la correspondencia de los Estudios que se propongan con la Estrategia de Desarrollo a corto, mediano y largo plazo según cada sector de la economía.
- c) Analizar la correspondencia de los Estudios que se propongan con los planes anuales, de mediano y largo plazo de la economía y con los indicadores reales que se han venido alcanzando según cada sector.
- d) En los Estudios de posinversión, revisar el cumplimiento de lo aprobado en el EFTEF.

10. Evaluadores y Planificadores de la Dirección de Inversiones:

- a) Revisar los documentos y verificar el cumplimiento de las metodologías para la elaboración de los Estudios según el sector de la economía.
- b) Elaborar y proponer al Jefe del Departamento Global de la Dirección de Inversiones, la devolución de los Estudios que no cumplan los requisitos.
- c) Conciliar con las direcciones institucionales las consideraciones emitidas sobre las propuestas presentadas.
- d) Previa a las sesiones del Comité, conformar un documento único con las observaciones preliminares trasladadas por los miembros permanentes internos y externos o eventuales y el resultado de sus valoraciones, con el objetivo de presentarlo a la reunión de preparación.

- e) En el caso de tratarse de actualizaciones de Estudios ya aprobados, deberán verificar los reales ejecutados y su correspondencia con los planes aprobados.

- f) En los Estudios de posinversión, revisar el cumplimiento de lo aprobado en el EFTEF.

- g) Elaborar y someter a consideración del Jefe del Departamento Global de la Dirección de Inversiones, los dictámenes finales de la evaluación realizada.

ARTÍCULO 24.- Los miembros permanentes externos del CEI y los eventuales, son designados por el Titular de sus respectivos organismos en carta al Ministro del MEP. En caso de sustitución, su reemplazo se notifica al MEP en un término de 20 días naturales a partir de la decisión.

ARTÍCULO 25.- Los miembros permanentes externos y eventuales del CEI tienen las obligaciones y atribuciones comunes siguientes:

- a) Entregar sus consideraciones sobre las propuestas presentadas en el plazo y formato establecido.
- b) Solicitar a través del secretario, la realización de sesiones extraordinarias del CEI, en caso necesario.

ARTÍCULO 26.- Los miembros permanentes externos del CEI tienen además, las siguientes facultades:

1. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente:

- a) Verificar que los Estudios que se propongan cuenten con la valoración sobre la protección del medio ambiente. Destacar aspectos de importancia a tener en cuenta durante su ejecución.
- b) Verificar que los Estudios que se propongan cumplan con lo establecido en relación con la valoración integral de la tecnología y la aprobación de la transferencia de tecnología y marcas en las inversiones que proceda.
- c) En caso de encontrarse en trámite algunos de estos permisos, estimar la fecha de entrega de los mismos, así como particularidades que incidan en su otorgamiento.

- d) En los Estudios de posinversión revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de preinversión.
- e) Emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar.
2. Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias:
- a) Revisar los resultados de la compatibilización de los Estudios que se propongan, con los intereses de la Defensa.
- b) Estimar la fecha de entrega del documento, en caso de encontrarse el mismo en trámite, así como las particularidades que incidan en el otorgamiento de dicho permiso.
- c) En los Estudios de posinversión, revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de preinversión.
- d) Emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar.
3. Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera:
- a) Valorar las proyecciones para las inversiones que requieren exportaciones, y emitir criterios sobre las proyecciones reales de estas exportaciones, su viabilidad y precios de los productos seleccionados considerados en los Estudios que se propongan.
- b) Emitir criterios referidos fundamentalmente a las importaciones actuales que se sustituyen y sus precios, en las inversiones que proyectan sustitución de importaciones.
- c) Valorar con especial atención los efectos de sustitución de importaciones que se pueden calificar de indirectas, o sea, producciones propuestas para sustituir importaciones con destino a productos exportables o de consumo nacional.
- d) Precisar el nivel de concreción que tengan los suministros externos, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
- e) Revisar las inversiones financiadas por proyectos de colaboración.
- f) Emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar.
4. Ministerio de Finanzas y Precios:
- a) Revisar la evaluación económica financiera de los Estudios que se propongan, incluyendo la fuente de financiamiento prevista y el cumplimiento de la política fiscal.
- b) Precisar los elementos referidos a precios y tarifas que se requieran actualizar como resultado de la evaluación de los Estudios.
- c) Velar por el cumplimiento de la política de seguros.
- d) Emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar.
5. Ministerio de la Construcción:
- a) Revisar el aseguramiento de los niveles de construcción requeridos, y la correspondencia con el cronograma presentado de la inversión.
- b) Definir y validar la utilización de sistemas constructivos novedosos.
- c) Validar los procesos constructivos de importancia, bien sea con entidades nacionales o con entidades constructoras extranjeras que contraten fuerza de trabajo nacional u otras formas.
- d) Revisar las propuestas de adquisición de equipos de construcción y tecnologías para la producción de materiales de la construcción.
- e) Emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar.
6. Banco Central de Cuba:
- a) Revisar en la evaluación económica financiera, términos y condiciones del financiamiento previsto o recibido, la capacidad de pago de la inversión para la devolución del financiamiento bancario, el impacto del servicio de la deuda en los flujos de caja de la inversión y en el Balance Financiero Externo, la disponibilidad financiera del mismo y la capacidad crediticia real del país.
- b) Emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar.
7. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:
- a) Revisar la proyección de la fuerza de trabajo que requiere la inversión.

- b) Emitir consideraciones sobre los aspectos relacionados con la accesibilidad y las medidas para contrarrestar el envejecimiento poblacional.
  - c) Verificar las demandas de fuerza de trabajo calificada que requiere la inversión y su correspondencia con la planificación de este indicador.
  - d) Emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar.
8. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos:
- a) Emitir valoraciones sobre las demandas de obras inducidas para el abasto de agua y disposición de residuales a la inversión, así como su correspondencia con las disponibilidades y el balance nacional de agua.
  - b) En los Estudios de posinversión, revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de preinversión.
  - c) Emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar.
9. Instituto de Planificación Física:
- a) Verificar que las inversiones cuenten con la Macrolocalización y/o Microlocalización, en caso de tratarse de inversiones constructivas y de montaje.
  - b) Estimar la fecha de entrega del documento, en caso de encontrarse el mismo en trámite, así como las particularidades que incidan en el otorgamiento de dichos permisos.
  - c) Emitir, en el caso de los programas, un aval previo que certifique la correspondencia de los mismos con el Esquema Nacional de Ordenamiento Territorial (ENOT).
  - d) En los Estudios de posinversión revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de preinversión.
  - e) Emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar.
10. Ministerio de Energía y Minas:
- a) Revisar la compatibilización de los Estudios con la disponibilidad de los recursos geológicos y mineros explotables en el país.
  - b) Valorar los consumos básicos que se proponen de energía eléctrica y de combustible.
  - c) Valorar la eficiencia energética de las diferentes edificaciones y procesos tecnológicos que se proyectan.
  - d) Valorar el empleo de fuentes de energías renovables en los Estudios propuestos.
  - e) Identificar si se requieren inversiones inducidas en el campo energético, tanto para ejecutar la inversión como para su posterior explotación.
  - f) En los Estudios de posinversión, revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de preinversión.
  - g) Emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar.
11. Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil:
- a) Revisar los resultados de la compatibilización con los intereses de la Defensa Civil de los Estudios que se propongan.
  - b) Verificar los estudios de riesgos, vulnerabilidades y peligros ante desastres u otros eventos extremos.
  - c) En los Estudios de posinversión, revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de preinversión.
  - d) Emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar.
12. Ministerio de Salud Pública:
- a) Verificar las inversiones cuya futura explotación genere efectos contaminantes dañinos a la salud humana.
  - b) Revisar los vínculos con la producción de medicamentos, verificando su correspondencia con las proyecciones de demanda nacional de los mismos.
  - c) Revisar el desarrollo de nuevos productos farmacéuticos y biotecnológicos. Emitir criterios sobre su posible comercialización.
  - d) Revisar el cumplimiento de los requerimientos relevantes exigidos en la microlocalización sobre higiene y epidemiología.

- e) En los Estudios de posinversión, revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de preinversión.
- f) Emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar.

#### 13. Ministerio de Industrias:

- a) Revisar el aprovechamiento de capacidades en desuso de máquinas herramientas y equipos tecnológicos existentes en el país que pueden ser reubicados hacia la inversión en análisis o empleados mediante la cooperación entre industrias nacionales a través de la contratación económica.
- b) Revisar la realización de proyectos a partir del empleo de bienes de capital de fabricación nacional, especialmente dirigido a los elementos de estructura metálica, carpintería metálica y no metálica, materiales empleados para paredes y techos de naves industriales, sistemas de extracción y ventilación, climatización centralizada, y otros relacionados con la infraestructura de uso general.
- c) Revisar la conciliación con la industria nacional para la producción del equipamiento tecnológico requerido por la inversión, teniendo en cuenta el cronograma de puesta en marcha y los parámetros de calidad exigidos por el proyecto.
- d) En los Estudios de posinversión, revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de preinversión.
- e) Emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar.

ARTÍCULO 27.- Los miembros eventuales del CEI tienen las siguientes facultades en correspondencia con sus funciones estatales rectoras:

#### 1. Ministerio del Transporte:

- a) Evaluar las inversiones para la adquisición de medios automotores, embarcaciones, equipos ferroviarios, aeronaves y otros medios de transporte.

- b) Evaluar y dar respuesta a las consultas de las inversiones de construcción y montaje en instalaciones ferroviarias, portuarias, aeroportuarias y para el transporte automotor.

- c) En los Estudios de posinversión, revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de preinversión.

- d) Emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar.

#### 2. Ministerio de Comunicaciones:

- a) Analizar las aplicaciones informáticas que reciban por concepto de inversión.

- b) Analizar, devolver y en su caso exigir las subsanaciones, así como otorgar o denegar el permiso de inversión correspondiente a las inversiones que le sean presentadas.

- c) Evaluar y dar respuesta a las consultas de las inversiones de construcción y montaje en instalaciones vinculadas al uso del espectro radioelectrónico.

- d) En los Estudios de posinversión, revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de preinversión.

- e) Emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar.

#### 3. Ministerio de la Agricultura:

- a) Evaluar y emitir consideraciones sobre la adquisición de tractores, cosechadoras autopropulsadas y de arrastre, máquinas e implementos agrícolas y equipos de bombeo para sistemas de riego, así como equipamiento para el drenaje.

- b) Velar por el desarrollo de los sistemas más racionales de mecanización y riego.

- c) Evaluar y dar respuesta a las consultas de las inversiones de construcción y montaje en instalaciones vinculadas a la agricultura.

- d) En los Estudios de posinversión, revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de preinversión.

- e) Emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar.

## 4. Ministerio del Comercio Interior:

- a) Evaluar y dar respuesta a las consultas de las inversiones de construcción y montaje asociadas a actividades comerciales.
- b) En los Estudios de posinversión, revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de preinversión.
- c) Emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar.

## 5. Ministerio de la Industria Alimentaria:

- a) Evaluar y dar respuesta sobre la explotación de inversiones en la rama de la industria alimentaria.
- b) Evaluar y dar respuesta a las consultas de las inversiones de construcción y montaje asociadas a la industria alimentaria.
- c) En los Estudios de posinversión, revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de preinversión.
- d) Emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar.

## 6. Ministerio de Turismo:

- a) Evaluar y dar respuesta a las consultas sobre inversiones de construcción y montaje, vinculadas al alojamiento, la náutica turística, el golf, las inmobiliarias asociadas al turismo, las instalaciones extrahoteleras y otras vinculadas al turismo.
- b) En los Estudios de posinversión, revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de preinversión.
- c) Cualquier aspecto de interés a destacar.

**CAPÍTULO V****DE LAS PRESENTACIONES AL CEI**

ARTÍCULO 28.- Los OACE, OSDE, CAP y el CAM del municipio especial Isla de la Juventud, cuando se presenta una inversión en las que sean inversionistas centrales, asisten a las sesiones del CEI, representados por el Viceministro o Director General de los OACE y los Vicepresidentes de las OSDE, los CAP y el CAM del municipio especial Isla de la Juventud y por especialistas de sus áreas

de economía, inversiones, técnica y jurídica. Asimismo, se hacen acompañar de los inversionistas directos representados por su máxima dirección.

ARTÍCULO 29.- Los inversionistas directos realizan en la sesión del CEI, una presentación en soporte magnético sobre la versión presentada al MEP, que resuma los principales elementos contenidos en los Estudios. La presentación puede incluir fotos, mapas y otros elementos que acompañen la exposición, para lo cual disponen de un límite de 15 minutos.

ARTÍCULO 30.- Al concluir la presentación, el Presidente del CEI otorga la palabra a todos los miembros del CEI, definiéndoles el tiempo límite con que cuentan para sus intervenciones.

ARTÍCULO 31.- Con los elementos aportados, el Presidente del CEI propone los acuerdos que se requieran, los que somete a la valoración de los presentes y se adoptan por unanimidad.

ARTÍCULO 32.- Si como resultado del análisis y debate efectuado en la sesión del CEI, se requiere la modificación de las consideraciones emitidas inicialmente por alguno de sus miembros, se le concede un término de 3 días hábiles para remitir al Secretario del CEI la versión final de su criterio.

**CAPÍTULO VI****DE LOS ACUERDOS DEL CEI**

ARTÍCULO 33.- En cada sesión del CEI se levanta un acta del desarrollo de la reunión y de las consideraciones y opiniones de los participantes, y se adoptan acuerdos, definiéndose las fechas de cumplimiento y los responsables.

ARTÍCULO 34.- Los acuerdos del CEI son adoptados por los miembros permanentes y son de obligatorio cumplimiento para los OACE, OSDE, CAP y el CAM del municipio especial Isla de la Juventud, inversionistas centrales y directos.

ARTÍCULO 35.- Los tipos de acuerdos que se adoptan en las sesiones son los siguientes:

- a) Aprobación de los Estudios presentados.
- b) Denegación de los Estudios presentados.

c) Decisión que es necesario consultar la aprobación de los Estudios a niveles superiores.

ARTÍCULO 36.- Los acuerdos son informados a los inversionistas centrales y a los miembros del CEI por el Director de Inversiones del MEP dentro de los 7 días hábiles posteriores a la sesión del CEI.

ARTÍCULO 37.- Los inversionistas centrales están obligados a informar a los inversionistas directos, los Acuerdos que les corresponden, aprobados en el CEI.

ARTÍCULO 38.- El Estudio que no se apruebe en el CEI, puede presentarse nuevamente al MEP en el término definido en el acta. Una vez entregado, comienzan a contar nuevamente los 20 o 30 días hábiles previstos para convocar a su evaluación en el CEI, según corresponda.

ARTÍCULO 39.- En el caso de que los inversionistas centrales incumplan con la nueva fecha de presentación establecida en los acuerdos y no hayan solicitado una prórroga, se considera denegado el estudio en evaluación.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES DEFINITIVOS

ARTÍCULO 40.- Con posterioridad a la aprobación en el CEI, el MEP cuenta con 15 días hábiles para elaborar y emitir a los inversionistas centrales el dictamen definitivo del estudio aprobado. Se exceptúan los dictámenes de los Programas Nominales e Integrales que cuentan con 20 días hábiles. En todos los casos se envía copia de los dictámenes a todos los miembros permanentes del CEI.

#### CAPÍTULO VIII

##### DEL SEGUIMIENTO A LOS ESTUDIOS APROBADOS POR EL CEI

ARTÍCULO 41.- Son objeto de seguimiento para su control, los Estudios evaluados y aprobados por el CEI.

ARTÍCULO 42.- Las fechas para la presentación de los Informes de Seguimiento por los

inversionistas centrales, se establecen en los dictámenes de aprobación de los estudios que emite el MEP.

ARTÍCULO 43.- Cada miembro del CEI puede realizar las acciones de control y seguimiento que considere necesarias para la revisión de los aspectos de su competencia.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DE INVERSIONES NO NOMINALES

ARTÍCULO 44.- Los OACE, OSDE, CAP y el CAM del municipio especial Isla de la Juventud, en su condición de inversionistas centrales, constituyen en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, sus propios Comités de Evaluación de Inversiones, cumpliendo en lo que corresponda, lo establecido en el presente Reglamento; definiendo su integración y funcionamiento de acuerdo a las características de cada organización, de manera que se garantice la integralidad en los análisis que se realicen con el objetivo de evaluar y aprobar las inversiones no nominales y revisar integralmente los estudios antes de que se envíen al MEP para las inversiones de su aprobación.

ARTÍCULO 45.- Los OACE, OSDE, CAP y el CAM del municipio especial Isla de la Juventud realizan un Balance Anual de la marcha del funcionamiento de sus respectivos Comités de Evaluación de Inversiones, remitiendo su resultado al MEP antes del cierre del primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO 46.- El Presidente del CEI del MEP convoca a los OACE, OSDE, CAP y el CAM del municipio especial Isla de la Juventud que considere, en su condición de inversionistas centrales, para que una vez al año rindan cuenta sobre el análisis realizado con respecto al funcionamiento de sus respectivos Comités de Evaluación.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a los 30 días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de 2013.

**Adel Yzquierdo Rodríguez**

Ministro de Economía

y Planificación

ANEXO

**CRITERIOS DE MIEMBROS  
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN  
DE INVERSIONES**

**1.- Organismo que evalúa:** \_\_\_\_\_

**2.- Tipo de Estudio:**

Inversión Nominal \_\_\_\_\_ Programa Nominal  
\_\_\_\_\_ Programa Integral \_\_\_\_\_

Inversión no Nominal que se indique \_\_\_\_\_ Estu-  
dio de posinversión \_\_\_\_\_

Actualización \_\_\_\_\_ Leasing con opción de  
compra \_\_\_\_\_

Informe de Seguimiento de la marcha del proceso  
inversionista \_\_\_\_\_

**3.- Criterios sobre el Estudio en correspondencia  
con las funciones definidas en esta Resolución:**

**4.- Conclusiones sobre el Estudio en correspon-  
dencia con las funciones definidas en esta Reso-  
lución:**

**5.- Recomendaciones al Estudio en correspon-  
dencia con las funciones definidas en esta Reso-  
lución:**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y apellidos del miembro del CEI**

**FINANZAS Y PRECIOS**

**RESOLUCIÓN No. 469/2013**

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para cuando circunstancias a su juicio así lo aconsejen, conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 22, “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones Sin Carácter Comercial”, de fecha 16 de abril de 1979, establece en su artículo 7, las escalas tarifarias para pasajeros en general y, en el inciso b), de la Disposición Final Segunda, faculta al Ministro de Finanzas y Precios para establecer variaciones en las escalas tarifarias del referido Arancel, cuando ello responda a los intereses de la nación.

POR CUANTO: El Decreto No. 314 “De las Marinas Turísticas”, de fecha 2 de octubre de 2013, establece en su artículo 47 que las embarcaciones de recreo en viaje de placer, podrán permanecer en el territorio nacional hasta cinco (5) años, plazo que podrá ser prorrogado por la marina y en su artículo 58, dispone que las embarcaciones de recreo destinadas a la explotación turística, operadas por entidades nacionales autorizadas a realizar dicha operación, solicitarán a la Aduana el régimen de importación temporal, el que puede ser concebido hasta dos (2) años, prorrogables por períodos sucesivos de un (1) año, en correspondencia con la vigencia de los contratos suscritos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 204, de fecha 28 de agosto de 2007, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se estableció una tarifa arancelaria del cinco por ciento (5 %) a las embarcaciones de recreo o deportes que sin carácter comercial, se importen a Cuba por personas naturales.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 190, de fecha 11 de agosto de 2008, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, se estableció la exención del pago de los derechos de aduanas a la importación definitiva de las embarcaciones de recreo, previo contrato suscrito por entidades del Ministerio de Turismo con el titular u operador de la embarcación, para ofrecer servicios de Vida a Bordo; después de disfrutar del Régimen de admisión temporal de mercancías para su reexportación en el mismo estado.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo expuesto en los fundamentos precedentes y conforme a lo dispuesto en el antes mencionado Decreto No. 314 “De las Marinas Turísticas” con relación al régimen de aduanas por la importación de embarcaciones de recreo, se hace necesario derogar las resoluciones No. 204, de fecha 28 de agosto de 2007 y No. 190, de fecha 11 de agosto de 2008, ambas emitidas por la Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Derogar las resoluciones No. 204, de fecha 28 de agosto de 2007 y No. 190, de fecha 11 de agosto de 2008, ambas emitidas por la Ministra de Finanzas y Precios.

DESE CUENTA de la presente Resolución al Ministro de Turismo y al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de noviembre de 2013.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

**INDUSTRIA ALIMENTARIA**

**RESOLUCIÓN No. 375/13**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, “Reglamento de Pesca”, artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo

asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: El pepino de mar (*Isostichopus badionotus*) tiene múltiples utilidades, tanto en la rama de la medicina como producto alimenticio, además tienen un importante papel en el ecosistema. Debido a ello, es necesario llevar un manejo adecuado de sus pesquerías, teniendo en cuenta su talla de captura y la utilización correcta del arte de pesca, por lo que en correspondencia con el cumplimiento de los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, se propone establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la pesca de este recurso, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutoria de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar del 1ro. de noviembre de 2013 hasta el 31 de mayo de 2014 la captura del pepino de mar (*Isostichopus badionotus*) a las empresas pesqueras de Camagüey (EPISUR), la Isla de la Juventud (PESCAISLA) y Holguín (PESCAHOL).

SEGUNDO: Establecer como talla mínima de captura para la especie *I. badionotus*:

- a) 22 cm de largo ventral para la región sur oriental.
- b) 19 cm de largo ventral para el norte de la Isla de la Juventud.

TERCERO: Implementar la rotación de las localidades de pesca para obtener mejores resultados.

CUARTO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.



DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al Jefe de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE al Viceministro Primero, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los directores funcionales del Organismo; al Director General del Grupo Empresarial de la

Industria Alimentaria, los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE la presente en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de octubre de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria